# BOLETIN  OFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1859).

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentas, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

*Precios de suscripción.* En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 «. Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba. 2.

*Condición 23 de la subasta.*—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

*Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.*

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**S. M. el Rey (Q. D. G) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.**

## GOBIERNO DE PROVINCIA

### Pesas y Medidas

Vacante en esta provincia la plaza de Ayudante del Fiel Contraste, se pone en conocimiento de los que pretendan servirla que ha de proveerse con arreglo á los artículos de Reglamento para la Ley de 5 de Febrero de 1895.

Artículo 12. Para ser nombrado Ayudante se necesita probar mediante examen los conocimientos siguientes:

1.º Escribir correctamente al dictado.

2.º Las cuatro reglas de Aritmética, sumar, restar y multiplicar, división de los números enteros y fraccionarios.

3.º Sistema Métrico Decimal.

4.º Legislación española de Pesas y Medidas, será además cualidad recomendable tener práctica en las artes mecánicas.

Artículo 48. Los conocimientos expresados en el artículo anterior se probarán ante un Tribunal nombrado por el Gobernador de la provincia.

Artículo 45. El Tribunal no admitirá á exámen más que á aspirantes que estén previamente autorizados para ellos por el Fiel Contraste, quien propondrá á la Dirección general la persona que más confianza le merezca entre los que presenten certificación de aptitud expedida por el mismo Tribunal.

Los exámenes tendrán lugar el dia 10 de Marzo venidero y previamente se pondrá en conocimiento de los aspirantes á la hora y local en que se verifiquen.

Orense 24 de Febrero de 1904.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

## Inspeccion provincial
### DE SANIDAD

Habiendo elevado esta inspección, razonada consulta á la Inspección general para resolver las dudas que á cerca del cumplimiento de los artículos 181, 182 y 183 de la Instrucción de Sanidad vigente surgieron entre los Sres. Subdelegados de Medicina, Inspectores municipales, Méeicos libres, Parteras y Profesores en el arte de los partos, de esta provincia, la citada superioridad manifiesta que todos los expresados funcionarios están obligados á suministrar los datos estadísticos de enfermos con expresión de diagnóstico y resultado obtenido en los plazos que los citados artículos señalan, haciendo constar el remanente clínico que á cada profesor quede para el mes siguiente. Asi mismo dispone la Inspección general que las estadísticas de mortalidad y nacimientos se evacuen en idénticos plazos firmándolas no los Alcaldes sinó los Inspectores y Subdelegrdos respectivos, los que para este servicio disponen de franquicia postal remitiendo la correspondencia al Gobierno de provincia con sobre interior á la inspección provincial; y finalmente, ordena la Inspección general que se aperciba á todos los señores Profesores indicados y que sino cumplen, se emplee el rigor de la Ley sin dudas ni vacilaciones.

Esta Inspección de provincia ruega á cuantos Profesores obliga la Instrucción de Sanidad vigente, que tengan la bondad de cumplir en bien del prestigio de la clase y del servicio del Estado.

Orense 2 de Marzo de 1904.—El Inspector provincial de Sanidad, Lope Valcarcel Vargas.

## MINISTERIO DE ESTADO

### EXPOSICION

Señor: Llegado el momento de llevar á la práctica las reformas y establecimiento de servicios en nuestras Posesiones del Africa occidental, aconsejadas desde hace larga fecha por la experiencia y algunas de ellas determinadas taxativamente en la Ley de Presupuestos para el corriente año, el Ministerio de Estada considera necesaria la creación del cargo de Comisionado permanente para los estudios de colonización de dichas posesiones, como medio más adecuado de información directa en lo que respecta á la situación actual de aquellas colonias y especialmente en sus relaciones mercantiles.

En atención á las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Febrero de 1904.—Señor: A L. R. P. de V. M., Faustino Rodríguez San Pedro.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea el cargo de Comisionado permanente del Ministerio de Estado para los estudios de colonización de las Posesiones españolas del Africa occidental.

Art. 2.º Se concede el crédito necesario para el pago de este servicio, en virtud de lo dispuesto en el art. 4.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1903, y con aplicación al capítulo I, art. 1.º adicional, de los presupuestos vigentes para dichas Posesiones. La expresada cantidad será distribuida en la forma siguiente: 5.000 pesetas en concepto de sueldo personal y 10.000 de sobresueldo.

Art. 3.º Los gastos de viaje y demás que se ocasionen al funcionario que desempeñe este cargo en cumplimiento de las instrucciones que reciba del Ministerio de Estado, serán satisfechos con cargos al art. 1.º del capítulo III de los referidos Presupuestos.

Art. 4.º El cargo de Comisionado tendrá la categoría administrativa de Jefe de Negociado de segunda clase, y podrá proveerse libremente por el Ministro de Estado entre las personas que disfruten de la misma categoría ó de su equivalente en las carreras diplomática y consultar dependientes del citado Departamento, quedando como adjunto á la Sección colonial del mismo.

El Ministro de Estado queda encargado del cumplimiente de este Decreto, y de él se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Estado, Faustino Rodríguez San Pedro.

*(Gaceta núm. 50.)*

## Ministerio de Instrucción pública
### Y BELLAS ARTES

### REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Administración civil de tercera cla-

se, D. Eduardo Aquino y Espa, que reune más de cuarenta años de servicio activo:

Visto el art. 36 de la Ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892:

Vengo en declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe Superior de Administración civil, con excepción de toda clase de derechos según lo establecido en la base 4.ª, letra *D* de la Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Lorenzo Dominguez Pascual.

---

EXPOSICIÓN

Señor: La reorganización de las Juntas municipales de primera enseñanza de Madrid y Barcelona, llevada á cabo por el Real decreto de 14 de Septiembre de 1902, ha dado excelentes resultados, estando mucho mejor atendidos los servicios, funcionando con mayor desembarazo las nuevas Juntas, removiéndose con más facilidad los obstáculos que se oponían á la buena marcha de los centros escolares, despachándose con mayor rapidez todos los asuntos y facilitándose la inspección de todos los actos del personal docente para la mayor eficacia de su acción educadora.

En situación semejante á la que atravesaban Madrid y Barcelona antes de la reforma, se encuentran Valencia y Sevilla, poblaciones que, por su numeroso vecindario y lo complicado de su Administración municipal, requieren también el planteamiento de una mejora que permita desarrollar la enseñanza primaria en la medida que la importancia de aquellas capitales exige, y atender á las múltiples necesidades de la pública instrucción, de modo que ésta responda á sus altos fines y á los sacrificios de las clases contribuyentes.

Suprimidas por el Real decreto de 2 de Septiembre de 1902 las Juntas locales de primera enseñanza en las capitales de provincia, con la excepción de Madrid y de Barcelona, y asumidas las facultades de estas Juntas por las provinciales correspondientes, las mismas dificultades con que se tropezaba en Madrid y Barcelona para el funcionamiento de las antiguas Juntas locales, aparecen en Valencia y Sevilla en las Juntas provinciales, pues lo mismo los Gobernadores que las presiden, que el Alcalde, el Juez y los Directores del Instituto y de las Escuelas Normales, y otros funcionarios que en ellas actúan como Vocales, tienen sobrados asuntos á que atender para que puedan prestar á los que afectan á la instrucción primaria la atención que requieren.

Descargadas estas Juntas provinciales de cuanto se refiere á las Escuelas de las capitales respectivas, podrán con mayor desahogo despachar la concerniente al resto de la provincia, mientras que las nuevas Juntas locales, organizadas á semejanza de las de Madrid y Barcelona y dirigidas por un Delegado Regio exclusivamente consagrado á estudiar y resolver los problemas locales de instrucción primaria, funcionarán como eficaces organismos de difusión de la cultura popular, con evidente ventaja sobre los organismos existentes.

Atendiendo á estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 26 de Febrero de 1904.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Lorenzo Domínguez Pascual.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crean en Sevilla y Valencia Juntas municipales de primera enseñanza, que serán presididas por un Delegado Regio nombrado libremente por el Ministro.

Art. 2.° Las Juntas municipales se compondrán de un Concejal, un padre de familia, dos madres, un Arquitecto municipal, un Letrado consistorial, un Maestro y una Maestra de las Escuelas municipales, un Médico Inspector de las mismas y el Inspector provincial de primera enseñanza.

El cargo de Vocal de la Junta es gratuito y obligatorio, una vez aceptado el nombramiento; durará cuatro años, y los que lo hayan desempeñado podrán ser reelegidos, computándose el tiempo de desempeño como mérito especial.

Los nombramientos de los Vocales de las Juntas municipales se harán por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, previa propuesta, en terna, de los Alcaldes de Sevilla y Valencia, respectivamente, cuando se trate del Concejal, el Arquitecto y el Letrado consistorial, y sin propuesta alguna para los demás Vocales.

Art. 3.° A las inmediatas órdenes del Delegado Regio estará el Oficial de la Secretaría de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia, que actuará de Secretario siempre que la Junta se reuna.

Art. 4.° Corresponderá al Delegado Regio, además de la Presidencia de la Junta municipal, cuando concurra á sus sesiones, el gobierno, dirección y régimen de las Escuelas de las respectivas municipalidades, bajo su exclusiva y personal iniciativa y responsabilidad, y con las atribuciones y facultades que las leyes confieren á las Juntas municipales de primera enseñanza y las que especialmente se determinen en el Reglamento orgánico que habrá de dictarse.

Art. 5.° Incumbe á la Junta municipal examinar, discutir y acordar con carácter informativo y consultivo en todos los asuntos en que por virtud de las leyes y disposiciones vigentes deba intervenir, y en los que se fijen por el Reglamento orgánico, y en todos aquellos que les sean sometidos expresamente por el Delegado Regio.

Art. 6.° Los Ayuntamientos de Sevilla y Valencia instalarán en local adecuado las oficinas de la Delegación Regia y de la Junta municipal, y consignarán en sus presupuestos los créditos necesarios para los gastos de personal y material de las mismas.

Art. 7.° El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará cuantas disposiciones considere necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Instruccion pública y Bellas Artes, Lorenzo Domínguez Pascual.

*(Gaceta núm. 58.)*

---

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y teniendo en cuenta la necesidad y urgencia de dotar de material de enseñanza á la Escuela superior de Industrias de Béjar:

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para que pueda disponer, sin las formalidades de subasta, la adquisicion de una máquina de vapor vertical, con caldera y aparatos accesorios, con destino á la Escuela superior de Industrias de Béjar.

Art. 2.° El importe de 5.253 pesetas á que asciende el presupuesto formulado para dicha adquisición, se ha de satisfacer con cargo al crédito consignado en el cap. VIII, art. 3.°, de la Sección séptima del Presupuesto vigente, «Material de enseñanza para las Escuelas de Alcoy, Béjar, Cartagena, Tarrasa y Vigo.

Dado en Palacio á diecinueve de Febrero de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Lorenzo Domínguez Pascual.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solitado por D. Julián Aguilar y Garrido, Oficial primero Jefe de Administración de segunda clase, en comisión, de la Secretaría del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

De conformidad con lo propuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y con arreglo á lo preceptuado en las Leyes de Presupuestos de 1835 y 1882;

Vengo en declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe superior de Administracion civil, libres de todo gasto.

Dado en Palacio á diecinueve de Febrero de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

---

En atención á las circunstancias que concurren en D. Eduardo Barriobero y Ortuño, Oficial segundo, Jefe de Administración de tercera clase, en comisión, de la Secretaría del Ministerio de Agricullura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Vengo en nombrarle Oficial primero Jefe de Administración de segunda clase, en comisión, de la expresada Secretaría, en la vacante que resulta por jubilación de D. Julián Aguilar y Garrido, que desempeñaba dicho cargo.

Dado en Palacio á diecinueve de Febrero de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

---

En atención á las circunstancias que concurren en D. Leandro J. Puente y Llobet, Oficial tercero, Jefe de Administración de cuarta clase de la Secretaría del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en nombrarle Oficial segundo, Jefe de Administración de tercera clase, de la expresada Secretaría, en la vacante que resulta por ascenso de D. Eduardo Barriobero y Ortuño, que desempeñaba dicho cargo.

Dado en Palacio á diecinueve de Febrero de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

---

En atención á las circunstancias que concurren en D. Adolfo Llorens y Ceriola, Auxiliar mayor Jefe de Negociado de primera clase, de la Secretaría, del Miniseterio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

Vengo en nombrarle Oficial tercero, Jefe de Administración de cuarta clase, de la expresada Secretaría, en la vacante que resulta por ascenso de don Leandro J. Puente y Llobet, que desempeñaba dicho cargo.

Dado en Palacio á diecinueve de Febrero de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

---

Reconocida la necesidad de construir un laboratorio para la Escuela especial de Ingenieros de Minas; de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, y conforme con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para la adquisición, sin las formalidades de subasta, por estar comprendipo en el apartado 6.° del art. 6.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y con cargo al cap. 6.°, art. 4.°, Sección octava del Presupuesto vigente del

citado Ministerio, de un terreno de 3.188 metros cuadrados y 99 decímetros cuadrados, próximamente, al precio de una peseta con 25 céntimos por pie cuadrado, colindante al que ocupa la Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Dado en Palacio á diecinueve de Febrero de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

REAL ORDEN

Examinado el expediente incoado en este Gobierno civil acerca de la petición formulada por D. Francisco Núñez y D. Angel Lucar con el fin de que se les autorice instalar una cañería para conducir agua desde el manantial de su propiedad al muelle del Martillo, del puerto de esa capital, con objeto de abastecer á los barcos que lo frecuentan:

Resultando que en el período de información pública no se ha presentado reclamación alguna, y que han informado favorablemente á la concesión la Junta de Obras del puerto, su Dirección facultativa, Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, y Gobierno civil:

Considerando demostrada la conveniencia y utilidad pública de la concesión pedida, así como justificadas las tarifas propuestas por los peticionarios; y á propuesta de la Dirección general del ramo;

S. M. el Rey (Q. D. G), ha tenido á bien disponer se conceda la expresada autorización, con sujeción á las siguientes condiciones.

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, salvo las modificaciones que la Jefatura de Obras públicas crea oportunas, atendiendo, al estado de adelantado de las obras de distribución del muelle.

2.ª El replanteo de las obras se hará por la Jefatura de Obras públicas, de acuerdo con el Director de obras de puerto, levantándose la correspondiente acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la Superioridad, otro á los concesionarios, quedando el tercero archivado en la Jefatura de la provincia. En igual forma se procederá para la recepción de las obras, dandose á las actas el mismo destino.

3.ª La válvula de entrada será establecida con arreglo á un proyecto que los concesionarios remitirán á la aprobación del Ingeniero Director del puerto.

4.ª Para hacer reparaciones de la cañería tendida en los muelles, los concesionarios deberán pedir permiso á dicho Ingeniero Director, que fijará las condiciones á que han de sujetarse.

5.ª Las obras comenzarán á los dos meses de la fecha en que la concesión se publique en la «Gaceta de Madrid» y terminarán dentro del mes siguiente á su principio.

6.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cuenta de los concesionarios los gastos que con esto se originen, así como los de replanteo y reconocimiento de las obras.

7.ª No podrán los concesionarios servirse de la cañería más que para el abastecimiento que es objeto de la concesión y para las obras del puerto.

8.ª Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y á título precario, pudiendo en todo tiempo ordenarse la modificación de la cañería ó su desaparición, sin derecho á indemnización alguna.

9.ª Las tarifas presentadas no podrán sufrir aumento alguno, pero sí ser rebajadas, y si así se hace no podrán aumentarse de nuevo si la autorización correspondiente.

10.ª Esta concesión caducará por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, procediéndose en este caso con arreglo á las Leyes y Reglamentos vigentes.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 Febrero de 1904.—Allendesalazar.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

*(Gaceta núm. 51.)*

## Ministerio de Gracia y Justicia

REALES DECRETOS

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G), con sujeción á lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenino á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Lucena (Castellón), de tercera clase, á D. Natalio Díaz Salcedo, que sirve el de Ateca, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1904.=Sanchez Toca.=Sr. Director general de los Registros civil y de la prodiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Ledesma, de tercera clase, á D. Emilio Monasterio Mandillo, que sirve el de San Fernando, y es el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1904.—Sanchez de Toca.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) con sujeción á lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Alfaro, de cuarta clase, á don Juan Bautista Terrazas y Azpeitia, que sirve el de Arnedo, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1904.—Sánchez de Toca.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Avilés, de segunda clase, á don José Figueras Montero, que sirve el de Villalón, y resulta con mejor derecho entre los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I, muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1904.—Sanchez de Toca.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Aranda de Duero, de cuarta clase, á D. Ricardo Vázquez Rey, que sirve el de Mondoñedo, y es el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1904.=Sanchez de Toca.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Creados por Real decreto de 4 de Enero último un Juzgado de primera instancia é instrucción en Bilbao, otro en Santander y otro en Gijón, con lo cual han de existir dos en cada una de dichas poblaciones:

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo prevenido en el art. 12 de la Ley orgánica del Poder judicial, ha tenido á bien disponer que en las expresadas, poblaciones haya también dos Juzgados municipales, con igual denominación que los de primera instancia é instrucción, á que respectivamente quedarán adscritos, y el mismo territorio dentro del término municipal; y que esa Presidencia, en uso de las facultades que la Ley le atribuye, proceda á instruir el oportuno expediente y adoptar las disposiciones necesarias para el nombramiento de los Jueces municipales y sus suplentes y de los Auxiliares y subalternos de dichos Juzgados, en lo que al territorio de esa Audiencia corresponde, conforme á las prescripciones de la Ley, procurando que puedan comenzar á funcionar lo más pronto que sea posible.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1904.=Sánchez de Toca.—Sres. Presidentes de las Audiencias de Burgos y Oviedo.

*(Gaceta núm. 52.)*

## Sección de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

El Excmo. Sr. Rector de Santiago, con fecha 27 de Febrero último, participa haber sido nombrado Maestro interino de la escuela incompleta mixta de Armeriz en el Ayuntamieeto de Villar de Barrio con el sueldo anual de 375 pesetas anuales, D. Camilo Rodriguez Dominguez.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado y del Sr. Alcalde de dicho Ayuntamiento, advirtiendo al primero que el título á su favor expedido, se halla en esta Sección, en donde puede recogerlo, y al segundo que tan pronto se le presente el indicado Maestro, sea puesto en posición del indicado cargo, remitiendo al segundo dia de tener efecto dos copias en papel de oficio del título profesional y tres del administrativo, una en papel de peseta y dos también en el de oficio y otras dos del certificado de libertad de quintas en esta última clase de papel, todas ellas autorizadas por dicho Sr. Alcalde.

Orense 2 de Marzo de 1904.—El Jefe interino de la Sección, *Manuel Colmeiro.*

## COMISIÓN PROVINCIAL

### Elecciones

La Comisión provincial, en sesión de 24 del corriente, adoptó el acuerdo que sigue:

«Visto el expediente de elección de Concejales de Gomesende verificada en Noviembre último, y

Resultando que el dia 1.° de dicho mes se reunió la Junta municipal del Censo para la proclamación de candidatos y designación de Interventores; el 8 se verificó la votación, y el 12 el escrutinio general, sin protesta ni reclamación.

Resultando que dentro de los ocho días siguientes á la elección, acudió ante la Corporación municipal, el elec-

tor D. Carlos Alvarez Movilla, alegando la incapacidad de los Concejales electos, D. Manuel Corrales Martinez y D. Manuel González Alvarez, por ser el primero, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento, y no contar el segundo, cuatro años de residencia en el término municipal.

Resultando que en el expediente electoral, se hallan una comunicación de D. Manuel Corrales renunciando el destino que desempeñaba en la Secretaría, y una certificación del Secretario expresiva de que D. Manuel González Alvarez, figura como vecino en el padrón de Gomesende desde el año 1899.

Considerando que si bien el art. 43 de la ley municipal dice que no pueden ser Concejales los que desempeñan funciones públicas retribuídas, no establece, con esto, una incapacidad para la elección, sino una incompatibilidad entre el cargo de Concejal y cualquier otro, al cual esté asignado sueldo.

Considerando que á tenor de lo dispuesto en el art. 22 de la ley de 2 de Octubre de 1877, el padrón es un instrumento solemne, público y fehaciente: La Comisión acuerda desestimar la reclamación interpuesta por D Carlos Alvarez contra la capacidad de los Concejales electos, D. Manuel Corrales Martinez y D. Manuel González Alvarez.

Lo que, con devolución del expediente, comunico á V. S. á los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Orense 26 de Febrero de 1904.—E. V. P., *Emilio Morenza*.—El Secretario, *Claudio Fernández*.

## AYUNTAMIENTOS

*Orense*

Don Antonio Rodriguez Iglesias, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hace saber: que desde este dia se halla expuesta al público en el portero de la Casa consistorial la lista definitiva de electores para la elección de Compromisarios para Senadores.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Orense 2 de Marzo de 1904.—Antonio Rodriguez.

*Nogueira de Ramuin*

El proyecto de repartimiento del impuesto de consumos, formado por la Junta repartidora para el actual año de 1904 se hallará de manifiesto al público en el local de la Casa consistorial en que aquella ha celebrado sus sesiones, por el término de ocho dias hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y en su vista puedan interponer las reclamaciones que estime convenientes.

Nogueira 28 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Lázaro Santorum.

*Leiro*

Ignorándose el punto de residencia de los mozos y sus familias José Pantaleón Rodriguez, hijo de Josefa, soltera; José Rodriguez Fernandez, de Benito y Filomena; Avelino Lorenzo, de Esclavitud, soltera, y Avelino Gonzalez, de Eudosia, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, por medio del presente se les cita en forma para que el domingo 6 del próximo Marzo á las ocho de la mañana concurran á esta Casa consistorial con el fin de asistir al acto de la clasificación y declaración de soldados, en la inteligencia que de no hacerlo les parará perjuicio.

Leiro 28 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Eduardo Soto.

*Gomesende*

Confeccionado y aprobado por la Junta municipal el repartimiento extraordinario sobre varias especies para cubrir el déficit del presupuesto, se halla expuesto al público por el término de ocho dias hábiles, contados desde que este anuncio se inserte en el «Boletin oficial» de la provincia en la casa número 28 del lugar del Viso, donde la Junta celebró sus sesiones, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no serán oidas las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Gomesende Febrero 28 de 1904.—El Alcalde, Manuel Corrales.

*Paderne*

Para poder formar en la época reglamentaria el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de territorial, de rústica y urbana del entrante año de 1905, se hace saber á los vecinos y terratenientes forasteros que durante todo el mes de Marzo próximo, pueden presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento las oportunas declaraciones de traslaciones de dominio a medio de instancia extendida en papel de una peseta, clase undécima y acompañando á ella los correspondientes documentos que acrediten el pago de derechos reales.

Paderne Febrero 28 de 1904.—El Alcalde, Félix Gil.

*Castrelo del Valle*

El repartimiento de arbitrios extraordinarios concedidos á este Ayuntamiento para cubrir el déficit de su presupuesto ordinario del año actual, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría, durante los ocho dias siguientes al de la inserción de este edicto en el «Boletin oficial» de la provincia, con el fin de que los interesados puedan examinarle y deducir las reclamaciones que crean convenientes por escrito y ante la Junta, dentro del expresado plazo, ó verbalmente en el acto del juicio de agravios que se celebrará á la hora de ocho del dia posterior en el mismo local.

Castrelo del Valle 29 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Camilo Alvarez.

## JUZGADOS

Don Nicolás Tenorio y Cerero, Juez de instrucción del partido de Viana del Bollo.

Por la presente cito, llamo y emplezo á un individuo cuyo nombre se ignora, de unos treinta años de edad, de estatura regular, tratante en cerdos, el cual pernoctó el dia veintiocho de Marzo último en el pueblo de Villardemilo, y casa de Eliseo Arias, suponiéndose sea vecino del partido de Puebla de Sanabria, á fin de que dentro de los diez días siguintes al de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines oficiales» de las provincias de Zamora y Orense, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración en sumario que por robo al mismo, me hallo instruyendo y ofrecerle las acciones del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Viana del Bollo á veinte de Febrero de mil novecientos cuatro.—Nicolás Tenorio.—D. S. O. Mariano Santamaria.

*Cédula de citaciön*

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, en el sumario que instruye, sobre injurias á la autoridad, acordó citar en legal forma al sujeto Antonio Moreno, que con este nombre suscribió una carta fechada en esta ciudad en 10 de Enero último, dirigida al Sr. Presidente de la Sala de lo criminal de Cáceres, y de cuyo sujeto se ignora el domicilio, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en la «Gaceta de Madrid», y en el «Boletin oficial» de esta provincia, comparezca en este Juzgado, con el fin de prestar declaración en el sumario de que va hecho mérito; apercibido de que, en otro caso, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Orense veintisiete de Febrero de mil novecientos cuatro.—El actuario P. D., José Gómez García.

Don Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza al procesado José Vázquez Rodríguez, de 20 años de edad, soltero, labrador, hijo de Agustin y Juana natural de esta villa vecino de idem, y en la actualidad en ignorado paradero de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el «Boletin oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á constituirse en prisión en sumario que se le instruye por el delito de robo, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo, en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Carballino 27 de Febrero de 1904.—Gerardo Pardo.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

*Señas del procesado*

Estatura regular, color bueno, ojos, pelo y cejas negras, sin cicatriz alguna, viste pantalón de pana rayada castaña, chaqueta y chaleco de corte negro, usa bóina y calza zapatos.

Imp. La Editorial

# ANUNCIOS